

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
P. O. BOX 195540  
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA (A.E.E.)  
(PATRONO O AUTORIDAD)

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS  
PROFESIONALES INDEPENDIENTE  
DE LA A.E.E. (U.E.P.I.)  
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-14-475

SOBRE: EXPARTE  
RECLAMACIÓN - INVASIÓN DE  
UNIDAD APROPIADA

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

Mediante notificación suscrita el 29 de octubre de 2014, las partes fueron citadas para comparecer a la audiencia de arbitraje de este caso, a celebrarse en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el miércoles, 18 de febrero de 2015. A la mencionada vista comparecieron por la Unión: el Lcdo. Carlos Ortiz Velázquez, asesor legal y portavoz; el Sr. Evans Castro Aponte, presidente y el Sr. Juan E. Miranda Mislán, querellante y testigo. No así la Autoridad de Energía Eléctrica, quien no compareció, luego de haber sido debidamente notificada por esta Árbítro, sin haber solicitado y/o conseguido aplazamiento o suspensión de la vista, conforme lo dispone el Reglamento que gobierna los procedimientos en el

Negociado de Conciliación y Arbitraje. Ante la petición de la Unión y con la facultad para así hacerlo, procedimos a celebrar la vista.<sup>1</sup>

## II. SUMISIÓN

Que la Honorable Árbitro resuelva conforme a derecho y al Convenio Colectivo si la A.E.E. está invadiendo la unidad apropiada U.E.P.I., al asignar tareas y funciones del unionado Juan Miranda a empleados de otra unidad apropiada.

Que la Honorable Árbitro resuelva que la invasión a la unidad está privando al unionado de dietas y millaje y que afecta la estabilidad de empleo del unionado.

La Honorable Árbitro debe ordenar que cese inmediatamente la A.E.E. de invadir la unidad apropiada U.E.P.I. y ordene el pago de los haberes dejados de percibir.

## III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES<sup>2</sup>

### ARTÍCULO III

#### UNIDAD APROPIADA

Sección 1. La unidad apropiada cubierta por este convenio es la certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en el caso número 71-112-P-2792, de fecha 21 de julio de 1971, la cual se compone de todos los empleados profesionales que utiliza la Autoridad.

---

<sup>1</sup> Reglamento para el orden interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

#### ARTÍCULO X - LA VISTA DE ARBITRAJE Y FACULTADES DEL ÁRBITRO

- i) La incomparecencia de alguna de las partes no será motivo para suspender una vista de arbitraje. El árbitro podrá celebrar la vista y emitir el laudo a base de los fundamentos en los que parte compareciente apoye su posición; a base de la totalidad de la prueba admitida, que a juicio del árbitro, sea suficiente para demostrar los méritos de la controversia y; a base del convenio colectivo y de las normas de derecho y jurisprudenciales aplicables cuando la sumisión así lo requiera.

<sup>2</sup> Exhibit 1 Conjunto - Convenio Colectivo 2007-2010.

Quedan excluidos de la unidad apropiada los ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia (*closely allied to management*), empleados profesionales cuyas plazas o posiciones presentan conflictos potenciales de intereses con los de otros miembros de las diversas unidades apropiadas de negociación colectiva ya establecidas en la Autoridad, y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Quedan excluidos además de la unidad apropiada el personal que emplea la Autoridad para realizar funciones conforme el Programa de Empleo de Estudiantes durante sus vacaciones de verano.

Sección 2. La Autoridad no podrá asignarles tareas fuera de la unidad apropiada de profesionales a ningún empleado cubierto por este convenio, a menos que le haya adjudicado una plaza en propiedad fuera de la unidad apropiada o le haya extendido un nombramiento en sustitución temporal. La sustitución temporal deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Consentimiento previo del empleado por escrito.
2. La Autoridad y el Presidente de la UEPI, o en quien éste delegue, se reunirán, levantarán y firmarán una minuta. El nombramiento en sustitución temporal se someterá a la División de Personal mediante la Solicitud de Acción de Personal y Nómina y copia de la minuta de reunión para procesar el mismo.
3. El sueldo a asignarse se establecerá conforme con las normas gerenciales para la asignación de sueldo a los empleados que provienen de la Unidades Apropriadas.
4. La sustitución temporal será por un término que no excederá noventa (90) días laborables.

5. La intención de este articulado del convenio colectivo es clara y contempla la participación de las partes involucradas en el proceso para decidir justificar o no la renovación de dicha sustitución temporal...

Sección 3. El personal supervisor de la Autoridad no ejecutara labores propias de la unidad apropiada a menos que concurran las siguientes situaciones:

1. Que sea una situación de emergencia, imprevista e indispensable.
  2. Que el supervisor haya agotado todos los recursos disponibles para conseguir personal profesional unionado disponible para realizar las funciones necesarias.
  3. Que la función a ejecutarse no exceda del veinte por ciento (20%) del trabajo diario que ejecuta el supervisor, siempre y cuando que esto no se constituya en una práctica o rutina.
- ...

#### IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. El Sr. Juan E. Miranda Mislán, aquí querellante, trabaja en el puesto de Coordinador de Permisos de Acceso II en la Autoridad de Energía Eléctrica.
2. El Querellante es miembro de la Unión de Empleados Profesionales Independiente de la A.E.E. (U.E.P.I.).
3. De la prueba documental presentada por la Unión se desprende que entre los deberes del Coordinador de Permisos de Acceso II se encuentran los siguientes y citamos:

Los empleados en esta clase van al terreno para solicitar permiso de entrada a propiedades privadas y de agencia gubernamentales e investigan la documentación relacionada

con propiedades que la Autoridad interese para sus proyectos de construcción y expansión de líneas de transmisión. El trabajo comprende negociar directamente con los dueños de propiedades para evitar tener que llevar los casos al tribunal, someter consultas de ubicación, proyectos de adquisición de terrenos y permisos de construcción ante la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, busca el endoso de los municipios y agencias gubernamentales para ubicar proyectos en terrenos de éstos...<sup>3</sup>

4. El 19 de agosto de 2013, la Unión presentó esta querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje. En la misma, la alegación de la Unión fue la siguiente: "Compañeros de la unidad apropiada UTIER, están invadiendo labores y deberes de la plaza de Coordinador de Permisos [Permisos] de Acceso, que corresponden a la unidad apropiada UEPI."

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En este caso debemos determinar, conforme a derecho y al Convenio Colectivo, si la A.E.E. está invadiendo la unidad apropiada U.E.P.I., al asignar tareas y funciones del unionado Juan Miranda a empleados de otra unidad apropiada. Por la Unión testificaron Evans Castro Aponte y Juan E. Miranda. El Sr. Evans Castro, presidente de la Unión, expresó que la A.E.E. está asignando funciones a otra unidad apropiada de trabajos de la U.E.P.I. Que el querellante Juan E. Miranda le trajo a su atención que empleados de otra unidad apropiada estaban haciendo funciones de su trabajo. Que el Artículo III del Convenio Colectivo dice que la A.E.E. puede asignar funciones de otra unidad

---

<sup>3</sup> Exhíbit 2 de la Unión.

apropiada si se dan tres situaciones que no se dieron en este caso, por lo que concluimos que el Querellante tenía razón en su reclamo.

El querellante, Juan E. Miranda, expresó que se desempeña en el puesto de Coordinador de Permisos de Acceso II en la Oficina de Estudios de Campo en Monacillos desde hace veinticuatro (24) años y diez (10) meses. Que, entre sus funciones se encuentra visitar propietarios o dueños de terrenos para que la A.E.E. pueda adquirir o expropiar dichos terrenos para construir obras. El señor Miranda dijo que también coordina la entrada de agrimensores a las propiedades, visita el Registro de la Propiedad y celebra reuniones con los alcaldes. Que recibe dietas y millaje además del salario. El Querellante reclamó que empleados de otra unidad están invadiendo sus funciones. Señaló que a dos (2) compañeros que son Investigadores de Títulos de otra unidad apropiada que trabajan en la misma oficina que él, la A.E.E. les asignó las mismas tareas que él realiza y que no son parte de la funciones del Investigador de Título. El Querellante expresó que los empleados de otra unidad apropiada están realizando sus tareas de Coordinador de Permisos de Acceso II. Que las tareas que se están realizando y que invaden la unidad apropiada U.E.P.I. son las siguientes: comunicarse con los dueños de terrenos, coordinar reuniones, hacer estimados de los daños y negociarlos con el dueño para pagárselos. El Querellante dijo que redacta notificaciones o acuerdos firmados por él como representante y el dueño del terreno, que son documentos que están en los expedientes en la Oficina y que estos dos (2) compañeros están haciendo estas notificaciones. Que lo sabe porque los

documentos están en los expedientes y él tiene acceso a los mismos ya que los expedientes se comparten. El Querellante expresó y citamos: "estos empleados, como Investigadores de Título visitan el Registro de la Propiedad para verificar los bienes inmuebles, pero además de hacer eso, están haciendo mis funciones, como por ejemplo, coordinan con el propietario en el 'field' las entradas de construcción, redactan el convenio de los daños y realizan negociaciones directas con el propietario, entre otras."<sup>4</sup>

Analizada y aquilatada la prueba presentada por la Unión, determinamos que le asiste la razón. El Convenio Colectivo que rige las relaciones obrero patronales entre la A.E.E. y la U.E.P.I. es claro y en su Artículo III se establece que la Autoridad no podrá asignar tareas que pertenecen a la unidad apropiada de los empleados de la U.E.P.I. a otros empleados que no forman parte de ella. A tales efectos, el árbitro Jorge E. Rivera Delgado ha expresado lo siguiente:

Cuando se asignan trabajos correspondientes a una unidad a personas o entidades que no forman parte de ella, ocurre una invasión de la unidad apropiada que no puede tolerarse, pues, de ordinario, tal acción constituye una violación del convenio y esto afecta los derechos contractuales de los miembros de la unidad y perturba la paz laboral. Nuestro Tribunal Supremo ha expresado que la invasión de una unidad apropiada sucede específicamente "cuando un empleado no unionado realiza funciones correspondientes a un miembro de la unidad contratante". Véase AEE v. UTIER, 170 DPR 574.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Registro oficial de la vista de arbitraje.

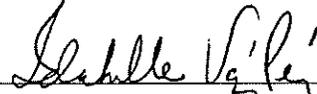
<sup>5</sup> Laudo de los Casos A-14-1342 y A-09-2275, Puerto Rico Telephone Company y Hermandad Independiente de Empleados Telefónicos, 18 de noviembre de 2013.

## VI. LAUDO

Conforme a derecho y al Convenio Colectivo la A.E.E. está invadiendo la unidad apropiada U.E.P.I., al asignar tareas y funciones del unionado Juan Miranda a empleados de otra unidad apropiada. Ordenamos a la A.E.E. el cese y desista de invadir la unidad apropiada U.E.P.I.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, el 9 de julio de 2015.

  
\_\_\_\_\_  
IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ  
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 9 de julio de 2015; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO CARLOS M ORTIZ VELÁZQUEZ  
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN  
URB LA MERCED  
SAN JUAN PR 00918-2111

SR EVANS CASTRO APONTE  
PRESIDENTE UEPI  
P O BOX 13563  
SAN JUAN PR 00908

SRA VILMA FLECHA  
OFICIAL SENIOR  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
P O BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

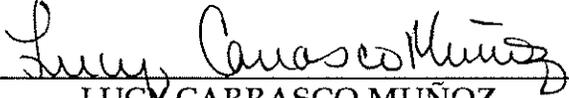
LAUDO DE ARBITRAJE

9

CASO NÚM. A-14-475

LCDO REINALDO PÉREZ RAMÍREZ  
420 AVE PONCE DE LEÓN  
EDIF MIDTOWN STE 208  
SAN JUAN PR 00918

SR OSCAR FELICIANO GUADALUPE  
OFICIAL DE ASUNTOS LABORALES  
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
P O BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

  
\_\_\_\_\_  
LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III